CARGO

PERÚ Ministerio de Agricultura y Riego

Oficina General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
DESPACHO VICEMINISTRO DE DESARROLLO E INFRAESTRUCTURA AGRARIA Y RIEGO
12 ENE.
RECIBIDO
Hora: 11:53

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL Nº 028 -2018-MINAGRI-SG/OGAJ

Para	:	**JAIME SALOMÓN SALOMÓN** Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego
De	:	**JOSÉ LUIS PASTOR MESTANZA** Director General Oficina General de Asesoría Jurídica
Asunto	:	Remite proyecto de Resolución Viceministerial
Ref.	:	Escrito de Apelación presentado por la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. (CUT 13429-2017)
Fecha	:	12 ENE. 2018

Me dirijo a usted, con relación al asunto, a fin de manifestarle lo siguiente:

I. Antecedentes:

1.1 Mediante Solicitud S/N, ingresada el 06 de marzo de 2017, la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., Sucursal Perú, presentó ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios su solicitud de Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro del Plaguicida de Uso Agrícola Amistar Energy (i.a Azoxystrobin + Difenoconazole + Trhiamethoxam).

1.2. Mediante Carta N° 0268-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de fecha 24 de mayo de 2017, la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A, Sucursal Perú, la observación técnica N° 0020-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-RERC, recaída en su solicitud referida en el numeral precedente.

1.3. Mediante Carta SYNGENTA 0070-2017, ingresada el 07 de julio de 2017, la Empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., Sucursal Perú, levanta las observaciones referidas precedentemente.

1.4 Mediante Informe N° 0058-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA-DBY, la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, tiene por levantadas las observaciones.

1.5 Mediante Informe Técnico Ambiental N° 106-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, la Dirección de Gestión Ambiental de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, concluye la Evaluación de Riesgo Ambiental del Plaguicida Químico de Uso

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO - OFICINA GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA - V°B°

Agrícola Amistar Energy (i.a Azoxystrobin + difenoconazole + Thiamethozam), solicitado por la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., recomendando la remisión del mismo a la citada empresa, para la continuación del trámite de obtención de Registro Nacional del producto ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria SENASA.

1.6 Mediante Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, DE FECHA 13 de octubre de 2017, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió a la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A. Sucursal Perú, el Informe Técnico Ambiental N° 0106-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la misma Dirección General, que contiene el resultado de la Evaluación de Riesgo Ambiental del Plaguicida Químico de Uso Agrícola Amistar Energy (i.a Azoxystrobin + difenoconazole + Thiamethozam), según lo establecido en el Numeral 11.1 del artículo 11 del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.

1.7. Mediante escrito ingresado el 03 de noviembre de 2017, la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., interpone ante la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, recurso de apelación contra el Informe Técnico Ambiental N° 0106-2017-MINAGRI, notificado con la Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA recepcionada el 20 de octubre de 2017.

1.8. Mediante Oficio N° 962-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, remitió el recurso de apelación y antecedentes del Informe Técnico Ambiental N° 0106-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, notificado con la Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA.

II. Análisis:

2.1. Como cuestión previa, cabe señalar, que existe error de destino en dicho recurso, pues este debió ser dirigido contra la Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 13 de octubre de 2017, que es a través de la cual, que el Director General de Asuntos Ambientales Agrarios, remite al impugnante el Informe Técnico Ambiental N° 0106-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, fecha 11 de octubre de 2017, pues a tenor del numeral 215.2 del artículo 215 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, *"solo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo".*

2.2 Al respecto, el artículo 221 del referido Texto Único Ordenado, señala que es posible corregir el error incurrido en la presentación de un recurso impugnatorio, por lo que resulta factible reorientar el presente recurso impugnatorio, teniéndolo en adelante por interpuesto contra la Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, expedida por el Director General de Asuntos Ambientales Agrarios.

2.3 En razón a ello, debe entenderse que con el escrito de apelación ingresado el 03 de noviembre de 2017, la empresa SYNGENTA CORP PROTECTION S.A., impugna el acto administrativo contenido en la Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, a través de la cual le comunica el resultado de la Evaluación de Riesgo Ambiental del Plaguicida Químico de Uso Agrícola Amistar Energy (i.a Azoxystrobin + difenoconazole + Thiamethozam).

2.4 Conforme al artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-MINAGRI, y sus modificatorias, la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para la Conservación y Aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables de su competencia, en concordancia con los lineamientos de las Políticas Nacionales Agraria y Ambiental, así como promover la gestión eficiente del recurso suelo para uso agrario; La Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios depende jerárquicamente del Viceministro de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, por lo que corresponde al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, absolver el recurso de apelación interpuesto contra la Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR.DGAAA-DGAA, expedida por dicha Dirección General.

2.5 En cuanto a la normativa interna aplicable al caso materia de autos, el Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, señala:

"Artículo 11 Evaluaciones de PQUA y dictámenes de las autoridades competentes

11.1 Para determinar los riesgos a la salud, ambiente y eficacia biológica del plaguicida a registrar, según lo señalado en el artículo 6.2 numerales 1 y 2, el interesado solicitará las evaluaciones toxicológicas, ecotoxicológico ambiental y agronómica a las autoridades competentes acompañando la información del Anexo 4 del Presente Reglamento.

Como resultado de dichas evaluaciones, las autoridades emitirán los siguientes dictámenes según corresponda:

- *Agronómico emitido por la autoridad en sanidad agraria.*
- *Toxicológico emitido por la autoridad en salud.*
- *Ecotoxicológico-ambiental, emitido por la autoridad del sector agrario.*

11.2 Las autoridades competentes para realizar las evaluaciones toxicológica, ecotoxicológica – ambiental y agronómica deberán emitir su dictamen en un plazo no mayor de noventa (90) días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud y demás requisitos completos.

(...)

Artículo 16.- Solicitud de Registro Nacional de Plaguicida de Uso Agrícola

16.1 Para la obtención del registro nacional de plaguicidas químicos de uso agrícola el interesado deberá presentar al SENASA el formato de solicitud de registro, acompañando la siguiente información:

(...)

b. Dictámen ecotoxicológico ambiental favorable emitido por la Autoridad Ambiental del Sector Agrario

(...)"

Artículo 17.- De la Evaluación Riesgo/Beneficio.

17.1 En base al dictamen (...), y/o ecotoxicológico ambiental favorables, el SENASA realizará la evaluación de Riesgo/Beneficio del plaguicida de uso agrícola a registrar, con el fin de determinar si los beneficios superan a los riesgos para el uso y manejo del plaguicida a registrar.

2.6 En ese contexto, el Informe Técnico Ambiental N° 0106-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de la Dirección de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios de este Ministerio, es el resultado de la evaluación de riesgo ambiental Plaguicida Químico de Uso Agrícola Amistar Energy (i.a. Azoxystrobin + Difenoconazole + Thiamehtoxam), según el Manual Técnico Andino (MTA) para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola, aprobado por Resolución 630 de la Secretaría General de la Comunidad Andina, en el marco de la Decisión 436, Norma Andina para el Registro y Control de Plaguicidas Químicos de Uso Agrícola de la Comisión de la Comunidad Andina, de la cual el Perú es parte, recomendando su remisión a la administrada, a fin que continúe su trámite para la obtención del Registro del Producto "Amistar Energy" ante el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, conforme a lo establecido en el Reglamento Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.

2.7 De lo expuesto, se verifica que con la Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, la empresa recurrente, ha recibido opinión favorable a su solicitud de Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro de Plaguicida de Uso Agrícola Amistar Energy (i.a. Azoxystrobin + Difenoconazole + Thiamehtoxam), con lo cual puede acudir al Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, a solicitar su registro conformidad con el procedimiento establecido en el Reglamento Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI, por lo que el recurso de apelación contra la citada Carta deviene en infundado.

2.8 Sin perjuicio de lo señalado precedentemente, y atendiendo a que la empresa apelante no ha presentado los estudios ecotoxicológicos del Producto Formulado, sobre toxicidad oral y por contacto letal media para ***Apis Mellifera*** "abejas", cuyos resultados demuestren o categoricen que el Nivel de Riesgo establecido para el producto Amistar Energy, no superará el Nivel de Riesgo II, conforme al Manual Técnico Andino - MTA, la conclusión del Informe Técnico N° 0106-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, respecto a la reevaluación en la etapa post – registro del plaguicida de uso agrícola Amistar Energy (i.a. Azoxystrobin + Difenoconazole + Thiamehtoxam), a través de un plan de monitoreo, con el objeto de constatar el real efecto sobre el medio biótico y abiótico después de su

aplicación, se encuentra arreglada a lo señalado en el artículo 54 del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola , aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.

2.10 Cabe precisar que para los efectos del procesar el recurso de apelación materia del presente Informe, se consultó, vía telefónica, a la Sub Dirección de Insumos Agrícola del SENASA, sobre si el Informe Técnico Ambiental N° 106-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, de la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, constituye opinión favorable a la solicitud de Evaluación de Riesgo Ambiental para el Registro del Plaguicida de Uso Agrícola Inspire Gold, solicitado por la Empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., obteniendo respuesta positiva, conforme se aprecia del correo electrónico que se incorpora a los autos.

III. Conclusión

Por lo expuesto esta Oficina General de Asesoría Jurídica opina lo siguiente:

Que se expida el acto administrativo, a través del cual se declare infundado el recurso de apelación presentado por la empresa SYNGENTA CROP PROTECTION S.A., reorientado a la Carta N° 315-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA, de fecha 13 de octubre de 2017, expedida por la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, que contiene el Informe Técnico Ambiental N° 0106-2017-MINAGRI-DVDIAR-DGAAA-DGAA, elaborado por la Dirección de Gestión Ambiental Agraria de dicha Dirección General, el que a su vez contiene el resultado de la solicitud de Evaluación y Emisión del Dictámen Eco Toxicologico del plaguicida Amistar Energy (i.a Azoxystrobin + Difenoconazole + Trhiamethoxam), para la continuación de su trámite de registro en SENASA, dándose por agotada la vía administrativa.

Se acompaña proyecto de Resolución Viceministerial visado por esta Oficina General.

Atentamente,

Carmen Peña Murillo
Reg. Cal 16231

Visto el Informe que antecede, con la conformidad de este Despacho, elévese al Despacho Viceministerial de Desarrollo e Infraestructura Agraria y Riego, para su consideración y trámite pertinente.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO · REPÚBLICA DEL PERÚ · DIRECCIÓN GENERAL OFICINA DE ASESORÍA JURÍDICA

JOSE LUIS PASTOR MESTANZA
Director General
Oficina General de Asesoría Jurídica

118 fs.